

Ause



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA SECTORIAL**

Asunto: Ampliaciones y correcciones solicitadas sobre la MIR del anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.*

COFEME/04/0822

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al "Formulario de MIR" correspondiente al anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.* Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 6 de abril de 2004.

Con fundamento en los artículos 69-E y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER solicita que se realicen las siguientes ampliaciones y correcciones a la mencionada manifestación de impacto regulatorio (MIR).

Ampliaciones y correcciones solicitadas sobre la MIR del anteproyecto de Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Comentarios generales.

1. Esta Comisión encuentra que si bien la MIR presentada cumple en términos generales con el Manual para la elaboración de la MIR, aún subsisten aspectos cuyas explicaciones y justificaciones se requiere que sean profundizadas con el fin de asegurar la transparencia y cumplimiento de las disposiciones regulatorias, así como para contribuir a la mejora regulatoria en materia de normas oficiales mexicanas.
2. El anteproyecto menciona los anexos 1 y 2 en los numerales 3.13 y 4.5.6 respectivamente, sin embargo, esos anexos no se incluyeron como parte del anteproyecto. Es necesario remitirlos a esta Comisión para contar con todos los elementos para emitir el dictamen correspondiente.

Sección 5, "Ordenamientos legales"

3. En esta sección se incluye como fundamento jurídico diferentes artículos del Reglamento Interior de la SAGARPA. Al respecto debe precisarse que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículos 16 y 18), un reglamento interior no es un instrumento jurídico que pretenda imponer obligaciones a los particulares, pues sólo establece la forma en la que se ejercen las facultades previamente conferidas a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, al determinar las atribuciones de las unidades administrativas y la forma en que los titulares podrán ser sustituidos en sus ausencias. En tal virtud, se sugiere no incluir disposiciones del Reglamento Interior de la SAGARPA en la presente sección.

Sección 8, "Acciones regulatorias específicas"

4. En esta sección se presenta gran parte del contenido regulatorio del anteproyecto, pero falta señalar el sustento jurídico y la justificación técnica de los siguientes puntos:
 - a) Que los particulares se sometan a la realización de inspecciones de verificación en las siguientes opciones:
 - i) de manera periódica en los sitios de acopio y/o desembarque de la flota menor dedicada a la pesca de las especies de objeto de la norma (numeral 8.2.1.1);
 - ii) durante las operaciones de pesca de las embarcaciones menores escogiéndose de manera aleatoria las embarcaciones a inspeccionar (numeral 8.2.1.2);
 - iii) en las plantas procesadoras del producto, de manera aleatoria (numeral 8.2.1.3);
 - iv) en los transportes que movilicen este tipo de productos, frescos o procesados (numeral 8.2.1.4).

Sección 9, "Experiencia internacional"

5. Si bien esta Comisión concuerda con la opinión de la SAGARPA respecto a que:

Las regulaciones respecto del sector pesquero en cada país, corresponden a su muy particular situación en cuanto a la disponibilidad de productos pesqueros y la demanda que por ellos exista.

Es conveniente tomar en cuenta cómo se realiza el aprovechamiento de recursos pesqueros en los embalses de otros países. Esto es útil para conocer cuáles han sido los efectos de la regulación, a fin de evitar los errores y emular los éxitos obtenidos.

En tal sentido, sería conveniente que la SAGARPA realice un esfuerzo para conocer la regulación en otros países e incluir en esta sección la información correspondiente conforme a lo señalado en el Manual para la elaboración de la MIR.

Sección 18, "Efectos sobre los consumidores"

6. Considerando que el anteproyecto contiene varias disposiciones que si bien tienen el propósito de proteger y mantener los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan el lago, el hecho de limitar el esfuerzo pesquero, así como establecer tallas mínimas y cantidades máximas de captura, entre otras, son restricciones que pueden tener un efecto sobre la oferta de productos pesqueros, y en consecuencia incidir sobre el precio del consumidor. Por consiguiente, se solicita realizar el análisis correspondiente.

Sección 19, "Costos cuantificables"

7. En esta sección la SAGARPA no indica algún costo cuantificable. Con la finalidad de conocer el impacto del anteproyecto, se requiere identificar los grupos afectados y estimar las inversiones necesarias para cumplir con las obligaciones del anteproyecto de NOM, tales como los siguientes:
- a) Contar con el número de matrícula pintado, así como la embarcación pintada de un color específico, correspondiente a la organización pesquera (numeral 4.5.5)
 - b) Obtención de los documentos requeridos para justificar y acreditar ante la autoridad correspondiente la introducción de especies de flora y fauna acuáticas, tales como: certificado de sanidad acuícola, informe y estudios con bibliografía, y los costos por la elaboración de la manifestación de impacto ambiental para la introducción de especies no nativas (numerales 4.9 y 4.10).
 - c) Los costos en que se incurrirá para dar cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

Adicionalmente, esta Comisión recomienda que se realice una estimación del volumen aproximado de captura que se verá afectado con las restricciones establecidas en las acciones regulatorias que tienen por objeto limitar el esfuerzo pesquero, entre las que se encuentran: el establecimiento de contingentes de captura máxima (numeral 4.3.3.1, fracción III), la prohibición de algunas artes de pesca (numerales 4.3.6 y 4.3.7) y el establecimiento de horarios de pesca (numerales 4.3.4.2 y 4.3.4.3).

Cabe señalar que en el anteproyecto no se indica período alguno para sustituir las artes y equipos de pesca, por lo que se entiende que será de manera inmediata tras la entrada en vigor de la NOM. En tal virtud, sería necesario estimar el costo en que incurrirían los particulares al tener que cambiar dichos equipos a la entrada de la vigencia de la NOM.

Sección 20, "Costos no cuantificables"

8. La *evaluación cualitativa* presentada por la SAGARPA no es acorde con la *descripción*: "La disminución de un porcentaje mínimo en la captura, debido a la selectividad de los equipos de pesca y las mínimas de captura que establece el proyecto de NOM", toda vez que dicha evaluación se refiere a la sustitución de artes o equipos de pesca y no a la disminución en la captura.

Finalmente, le comunico que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones aquí indicadas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha recepción la COFEMER procederá de conformidad con los artículos 69-I ó 69-J, primero y segundo párrafos, de la LFPA, según sea el caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2004.

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Ing. Ali Herdán Ruiz, Coordinador General de Mecanismos de Atención Regulatoria de la COFEMER,
Ing. José Navarro Hestling, Coordinador Ejecutivo de la COFEMER.